



|                    |                                          |
|--------------------|------------------------------------------|
| <b>CORNARE</b>     |                                          |
| NÚMERO RADICADO:   | <b>112-2688-2017</b>                     |
| Sede o Regional:   | Sede Principal                           |
| Tipo de documento: | ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM... |
| Fecha:             | <b>05/06/2017</b>                        |
| Hora:              | 15:20:13.2...                            |
| Folios:            | 4                                        |

## RESOLUCION No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

## CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 131-0132 del 29 de abril de 2002, se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **FLORES DEL LAGO SAS.**, con Nit 890.929.171-9, Representada legalmente por el señor **JUAN MARCELO RESTREPO CORREA** identificado con cedula de ciudadanía número 71.609.543, en un caudal total de 14.18 L/s, en beneficio de los predios con FMI: 020-54382, 020-54383, 020-19082 y 020-83103, ubicados en la vereda El tablazo del Municipio de Rionegro.

Que a través de Resolución N° 131-1020 del 02 de diciembre de 2011, se modifica la Resolución N° 131-0526 del 17 de agosto de 2007, en la que **SE RENUEVA Y AUMENTA** a la sociedad **FLORES DEL LAGO LTDA CI** a través de su representante legal, señor **JUAN MARCELO RESTREPO CORREA**, concesión de aguas otorgada mediante Resolución N° 131-0132 del 29 de abril de 2002, en un Caudal total de 14.18 L/s, a captarse en un sitio con coordenadas X3: 850.206, Y3: 1.171.390 Z3: 2126, en beneficio de los predios identificados con FMI: 020-54382, 020-54383, 020-19082, 020-83103 ubicados en la vereda El tablazo del Municipio de Rionegro

Que por medio de Resolución N° 131-0160 del 4 de febrero de 2013, se modificó el artículo primero de la Resolución N° 131-1020 del 2 de diciembre de 2011 la cual quedo en las siguientes terminos:

"(...)"

*"Renovar y Aumentar a FLORES DEL LAGO SAS a través de su representante legal, el señor JUAN MARCELO RESTREPO CORREA, la concesión de Aguas otorgada mediante Resolución 131-0132 del 29 de abril de 2002, en un caudal total de 14.18 L/s, distribuidos así: 5.38 para riego a derivar de los reservorios 1, 2, en un sitio con coordenadas X1:849.901, Y1: 1.171.390, Z3: 2126, en beneficio de los predios con FMI: 020-54382, 020-19082 Y 020-83103, con coordenadas X: 850.389, Y1:1.171.839, Z2130 PLANCHA 147-IV-A3 escala 1:10000 ubicados en la Vereda El Tablazo del municipio de Rionegro.*

"(...)"

Que mediante Auto N° 112-0417 del 07 de abril de 2017, se dio inicio al trámite de **RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE GUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la sociedad **FLORES DEL LAGO S.A.S**, por medio de su representante legal el señor **JUAN MARCELO RESTREPO CORREA**, en beneficio de los predios con FMI 020-54382, 020-54383, 020-19082, 020-88563, 020-88564 y 020-88565 ubicados en la vereda La Convencion del municipio de Rionegro.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del Municipio de Rionegro desde el día 28 de abril hasta el día 18 de mayo del 2017.

Vigente desde:

Ruta [www.cornare.gov.co/sq:/Apoyo/Gestión Juridical/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sq:/Apoyo/Gestión%20Juridical/Anexos)

02-May-17

F-GJ-179/V.02

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioqueño Nit: 890.929.171-9  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mails: [atencion@cornare.gov.co](mailto:atencion@cornare.gov.co), [comunicacion@cornare.gov.co](mailto:comunicacion@cornare.gov.co), [control@cornare.gov.co](mailto:control@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Volles de San Nicolás Ed: 401-461, Páramo: Ed: 532, Arroyo: Ed: 533, Arroyo: Ed: 534, Arroyo: Ed: 535, Arroyo: Ed: 536, Arroyo: Ed: 537, Arroyo: Ed: 538, Arroyo: Ed: 539, Arroyo: Ed: 540, Arroyo: Ed: 541, Arroyo: Ed: 542, Arroyo: Ed: 543, Arroyo: Ed: 544, Arroyo: Ed: 545, Arroyo: Ed: 546, Arroyo: Ed: 547, Arroyo: Ed: 548, Arroyo: Ed: 549, Arroyo: Ed: 550  
Porce Nus: 844-01-70  
CITES Agropuerto José María Córdoba - Rionegro

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que La Corporación a través de su grupo técnico evaluó y verificó la información presentada y practicó visita técnica el día 15 de mayo de 2017, con el fin de conceptuar sobre la renovación de la concesión de aguas, se generó el Informe Técnico N° 112-0580 del 25 de mayo de 2017, dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y concluye:

"(...)"

#### **4. CONCLUSIONES**

- 4.1 *El módulo de consumo para riego por aspersión y cacho — poma del cultivo, según los consumos reportados está en 0.32 L/s-ha.*
- 4.2 *Se evidencia que el cultivo usó durante todo el año 2016, el agua proveniente del Reservoirio3, que según la Resolución 131-0160 — 2013, era solo para contingencias.*
- 4.3 *Se puede acoger la propuesta de la renovación de la concesión de aguas de la fuente Don Gabriel, conjuntamente con los demás usuarios que comparten la misma obra de captación.*
- 4.4 *Debido a que los reservorios son alimentados por agua de FSN, de aguas lluvias y de nivel freático, no es posible conocer el caudal captado de cada una de estas fuentes, por lo que se considera necesario implementar medidor que permita conocer el caudal captado de la FSN que alimenta inicialmente el reservorio 1.*
- 4.5 **ES VIABLE renovar la concesión de aguas a FLORES DEL LAGO S.A.S, con Nit 890.929.171-9, cuyo representante legal es el señor Juan Marcelo Restrepo Correa por un caudal de 16,8 L/s para uso de Riego. (Negrilla fuera del texto original).**

"(...)"

#### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que el artículo 80 de la Constitución política establece que: *"El estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión; Y el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que el Artículo 2.2.3.2.8.4 del decreto 1076 de 2015, sobre el término para solicitar prórroga., establece que: "Las concesiones sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública."

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0580 del 25 de mayo de 2017, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de renovación de concesión de aguas, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de La Corporación, y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **FLORES DEL LAGO S.A.S**, con Nit. 890.929.171-9, por medio de su representante legal el señor **JUAN MARCELO RESTREPO CORREA**, identificado con cédula número 71.609.543, en un caudal total de 16,8 L/s, ubicado en la vereda La Convención del Municipio de Rionegro, bajo las siguientes características:

| Nombre del predio:     | FLORES DEL LAGO  | FMI: | Coordenadas del predio                                 |     |         |                  |    |               |       |
|------------------------|------------------|------|--------------------------------------------------------|-----|---------|------------------|----|---------------|-------|
|                        |                  |      | 020-54382, 020-54383, 020-88563, 020-88564 y 020-88565 |     |         | LONGITUD (W) - X |    | LATITUD (N) Y |       |
|                        |                  |      | -75°                                                   | 26' | 0.543"  | 6°               | 8' | 39.634"       | 2.184 |
| Punto de captación N°: |                  |      |                                                        |     |         |                  |    | 1             |       |
| Nombre Fuente:         | RESERVORIO 1 Y 2 |      | Coordenadas de la Fuente                               |     |         |                  |    |               |       |
|                        |                  |      |                                                        |     |         | LONGITUD (W) - X |    | LATITUD (N) Y |       |
|                        |                  |      | -75°                                                   | 26' | 0.543"  | 6°               | 8' | 39.634"       | 2.184 |
| Usos                   |                  |      |                                                        |     |         |                  |    | Caudal (L/s.) |       |
| 1                      | RIEGO            |      |                                                        |     |         |                  |    | 8.0           |       |
| Total caudal a otorgar |                  |      |                                                        |     |         |                  |    | 8.0           |       |
| Punto de captación N°: |                  |      |                                                        |     |         |                  |    | 2             |       |
| Nombre Fuente:         | RESERVORIO 3     |      | Coordenadas de la Fuente                               |     |         |                  |    |               |       |
|                        |                  |      |                                                        |     |         | LONGITUD (W) - X |    | LATITUD (N) Y |       |
|                        |                  |      | -75°                                                   | 25' | 50.604" | 6°               | 8' | 30.904"       | 2.180 |
| Usos                   |                  |      |                                                        |     |         |                  |    | Caudal        |       |

Vigente desde:

Ruta [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

F-GJ-179/V.02

02-May-17

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

|                        |       |          |
|------------------------|-------|----------|
| 1                      | RIEGO | 8.8      |
| Total caudal a otorgar |       | 8.8      |
| CAUDAL TOTAL A OTORGAR |       | 16.8 L/s |

**PARÁGRAFO:** La vigencia de la presente renovación, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La concesión de aguas que se renueva mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **FLORES DEL LAGO S.A.S**, por medio de su representante legal el señor **JUAN MARCELO RESTREPO CORREA**, para que cumpla con las siguientes obligaciones, en un término de **sesenta (60) días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. Instalar medidor que permita conocer el caudal captado de la FSN, que alimenta el reservorio 1, y remitir resultados anualmente a la corporación para su evaluación.
2. Presentar información sobre la eficiencia y área por tipo de sistema de riego empleado en el cultivo y módulos de consumo basados en los registros que están reportando, con el fin de evaluar la demanda real de agua.
3. Presentar propuesta de manejo del sobrante del tanque repartidor de la fuente Don Gabriel, de tal forma que garantice que se eliminen reboses, y el caudal remanente sea entregado a la fuente en el sitio de captación.
4. Dar cumplimiento a los requerimientos contemplados en el Informe Técnico N° 131-0211 del 10 de febrero de 2017, con respecto a presentar el nuevo Plan quinquenal y demás.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a la sociedad **FLORES DEL LAGO S.A.S**, por medio de su representante legal el señor **JUAN MARCELO RESTREPO CORREA**, que debe cumplir con las siguientes actividades:

- Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar con la reforestación de las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además, se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
- Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación en la fuente de interés y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento, se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.



**ARTÍCULO CUARTO: CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** que la concesión de aguas no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que una servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro a través de la Resolución N° 112-4871 del 10/10/2014, en la cual se localiza la actividad.

**ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR** que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**PARÁGRAFO:** Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Esta renovación contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO NOVENO:** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

**PARÁGRAFO:** Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre El control y seguimiento, y sobre Tasa por uso.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-179/V.02

02-May-17

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare **CORNARE**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Ambiental  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [informacion@cornare.gov.co](mailto:informacion@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 533, Torres del Páramo: Ext 533  
Porca Nus: 846 01 20  
CITES Aeropuerto José María Córdova

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ADVERTIR** al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión a la sociedad FLORES DEL LAGO S.A.S, por medio de su representante legal el señor **JUAN MARCELO RESTREPO CORREA** haciéndole una entrega de una copia de la misma como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

*Proyectó: David Baena R. Fecha: 02 de junio de 2017/ Grupo Recurso Hídrico*

*Revisó: Abogada Diene Marcela Uribe Quintero*

*Expediente: 05.615.02.00344*

*Proceso: Tramite Ambiental*

*Asunto: Concesión de Aguas*